



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** 17 de octubre de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2019-457 informando que la parte demandante allegó certificado de existencia y representación legal de la Fundación Colombia Nueva Vida F.C.N.V. a efecto de validar el trámite de notificación personal que adelantó el 8 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

  
**LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ordinario 11001 41 05 003 2019 00457 00**

Bogotá D. C., 7 de diciembre de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se tiene que la demanda fue admitida en contra de la Fundación Colombiana Nueva Vida; sin embargo, el certificado de existencia y representación legal aportado por la parte demandante corresponde al de la Fundación Colombia Nueva Vida F.C.N.V. identificada con Nit. 900.141.546-9,

En ese orden, resulta necesario realizar una aclaración respecto del auto del 25 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que la demanda estuvo dirigida en contra de la Fundación Colombia Nueva Vida F.C.N.V. identificada con Nit. 900.141.546-9 representada legalmente por Héctor Octavio Olaya Rodríguez y no contra la Fundación Colombiana Nueva Vida.

Ahora bien, advierte el Despacho que la notificación que se adelantó ante la Fundación Colombia Nueva Vida F.C.N.V. estuvo ajustada a derecho como quiera que se remitió al correo de notificaciones judiciales y además obra el acuse de recibido de conformidad con lo evidenciado a folio 37 del archivo *08ConstanciaNotificación*.

En ese orden, como la parte demandante tramitó la notificación al demandado conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, obteniendo el acuse de recibo, el Despacho tiene por notificado a la Fundación Colombia Nueva Vida F.C.N.V. ello como quiera que la norma establece que: «[...]la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje[...].»

En ese orden, se tiene que la certificación de recibido de la notificación tramitada por la parte demandante data del 8 de febrero de 2021 por lo que, transcurridos los dos días que establece la norma, la notificación de la demandada surtió efecto **a partir del 11 de febrero de 2021**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó a las demandadas, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el **JUEVES 22 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

**Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia:** <https://call.lifesizecloud.com/20101332>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remítir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a las demandadas, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.

Finalmente, el Despacho **INVITA las partes** para que manifiesten vía correo electrónico (j03lpcba@cendoj.ramajudicial.gov.co), si les asiste ánimo conciliatorio e indiquen, de ser posible, una cifra sobre la cual el Despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de hacer contacto entre las partes, fijar una fecha de audiencia de manera preferencial y lograr un eventual acuerdo conciliatorio, todo, a través de la plataforma Lifesize. Para el efecto, se les solicita manifestar su interés dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de la presente providencia,

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [C01Principal](#) al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

### **Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 068 del 11 de diciembre de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 3**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e07ff31114cf9491676c29f5fd4fa57508ba8a9748a9c5e51d31b59bfb0d9291

Documento generado en 07/12/2023 03:45:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**